

CP-66. Prado. Francisco Muñoz Fernández.  
 CP-67. Prado. Rufino Prado Carril.  
 CP-68. Prado. Benemérito Mepéndez Fernández.  
 CP-69. Jardín. Rufino Prado Carril.  
 CP-70. Antojana. Rita Fanjul Menéndez.  
 CP-71. Prado primera. Vidal Fernández Rodríguez.  
 CP-72. Prado. Julio Norniella Cuevas.  
 CP-73. Jardín. Enequina Prado Prado.  
 CP-74. Prado primera. Herminio Prado Rio.  
 CP-75. Jardín. Julio Norniella Cuevas.  
 CP-76. Prado primera. Herederos de Guillermo Roza.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 20 de noviembre de 1969 por la que se aprueba el plan de estudios para la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Universidad de Barcelona del plan de estudios para la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias que ha sido favorablemente informada por el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar el plan de estudios para la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, que a continuación se indica:

Primer curso (selectivo): «Matemáticas», «Física», «Química», «Biología» y «Geología».

Segundo curso: «Ampliación de Matemáticas», «Química inorgánica», «Ampliación de Física teórica» («Mecánica», «Electricidad» y «Óptica»), «Química inorgánica experimental», «Ampliación de Física experimental», «Técnicas de taller y de laboratorios».

Estudios complementarios: «Idioma» 1.º (inglés o alemán).

Tercer curso: «Ampliación de Química inorgánica» («Química analítica cualitativa», «Física industrial», «Resistencia de materiales», «Termotecnia» y «Electrónica»), «Termodinámica química», «Ampliación de Química inorgánica experimental», «Química analítica cualitativa experimental», «Física industrial experimental», «Termodinámica», «Química experimental».

Estudios complementarios: «Idioma» 2.º (inglés o alemán) del segundo curso.

Cuarto curso: «Química analítica cuantitativa», «Química física», «Química técnica», «Química orgánica», «Química analítica cuantitativa experimental», «Química física experimental», «Química técnica experimental», «Química orgánica experimental».

Quinto curso: «Ampliación de Química orgánica», «Ampliación de Química orgánica experimental».

Tres asignaturas a elegir entre las que se vayan estableciendo de las siguientes:

A) De carácter teórico: «Ampliación de Química física» («Electroquímica», «Bioquímica», «Ampliación de Química analítica», «Metalurgia», «Estructura atómica y molecular» y «Química orgánica de los productos naturales».

B) De carácter técnico: «Físico-Química de los procesos industriales», «Química industrial», «Ingeniería química», «Ampliación de Física industrial», «Microbiología y fermentaciones industriales» y «Química macromolecular».

La implantación de las asignaturas de carácter electivo antes indicadas se llevarán a cabo a medida que las posibilidades de la Facultad lo permitan.

Estas asignaturas se desarrollarán en el número de horas de clase teórica semanales y las horas de laboratorio que se establezcan. Podrán desarrollarse en cuatrimestres.

Ejercicios de grado de licenciatura: Se podrán realizar según dos modalidades: examen o tesina, decidiendo los Directores de cada Departamento la admisión de alumnos para realizar la segunda modalidad.

El examen consistirá de tres ejercicios: escrito, oral y práctico, a decidir por el Tribunal de reválida, que estará compuesto por cinco Profesores numerarios.

La tesina consistirá en un estudio bibliográfico y experimental de un tema de carácter químico a desarrollar en un tiempo no inferior a un mes. El graduado deberá presentar una Memoria de la labor realizada, acerca de la cual hará una exposición y justificación oral ante el Tribunal, formado por el Director del Departamento correspondiente y otro Profesor numerario de disciplina lo más afín posible. La calificación de la tesina se comunicará al Tribunal de reválida para que éste, a su vez, califique el grado de licenciatura.

El Tribunal de reválida, al calificar a los graduados tanto de una como de otra modalidad, tendrá en cuenta principalmente el expediente.

Cuadro de incompatibilidades:

a) Los alumnos que no hayan aprobado todas las disciplinas del primer curso selectivo no podrán matricularse del segundo curso.

b) En el cuarto curso «Química analítica cuantitativa» será incompatible con «Química analítica cualitativa»; «Química física», con «Termodinámica química», y «Química técnica», con «Física industrial», I.

c) En el quinto curso todas las ampliaciones serán incompatibles con las del tercero y, además, «Ampliación de Química orgánica» será incompatible con «Química orgánica»; «Bioquímica», con «Química orgánica»; «Física química de los procesos industriales» y «Química industrial», con «Química técnica» y con «Química física»; «Ampliación de análisis», con «Química analítica cuantitativa», y «Química macromolecular», con «Química orgánica».

2.º Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1969

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 29 de noviembre de 1969, referente al cargo de Vicedecano en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 21 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del día 30 del mismo mes y año) por la que se regula el funcionamiento de las Secciones en las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, establece en su artículo primero la existencia, al menos, de un Vicedecano perteneciente a Sección distinta de aquella de donde el Decano procediese, en las Facultades citadas en que funcionen las Secciones de Políticas y Económicas.

En consideración a las circunstancias materiales de localización geográfica distinta que en la actualidad concurren en las Secciones de la Facultad de Ciencias Políticas Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid y con objeto de agilizar la gestión y gobierno de aquéllas.

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º El Vicedecano perteneciente a Sección distinta de aquella de donde el Decano procediese ejercerá atribuciones y competencias de Decano por el despacho y resolución de los asuntos de su propia Sección.

Art. 2.º Por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación se dictarán las instrucciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de noviembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 11 de diciembre de 1969 por la que se concede a «Comercial Balay, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero laminada en frío y flejes de acero inoxidable por exportaciones previamente realizadas de hornillos, cocinas y lavadoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comercial Balay, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero laminada en frío y flejes de acero inoxidable, por exportaciones previamente realizadas de hornillos, cocinas y lavadoras,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Comercial Balay, S. A.», con domicilio en Zaragoza, Cra. de Montañana, 7, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapas de acero laminado en frío de 0,4 a 3 milímetros de espesor, calidades ST-10, 12, 13 y 14 (partida arancelaria 73.13.B.2.a, b y c), y flejes de acero inoxidable de 0,6 a 0,8 milímetros de espesor, calidades F-17 y F-18 (partida arancelaria 73.15.B.2.c), por exportaciones previamente realizadas de cocinas y hornillos a gas (partida arancelaria 73.36.B), cocinas y hornillos eléctricos (partida arancelaria 85.12.E), y lavadoras (partida arancelaria 84.40-A).

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 cocinas de los modelos y pesos que a continuación se especifican, previamente exportadas, podrán importarse las siguientes cantidades de chapa:

Modelo	Peso neto — Kg.	Chapa a reponer — Kg.
C-70	50	4.196
C-352	41	3.389
C-360	37	3.174
C-442N	44	3.622
C-472	60	5.081
C-476	61	4.846
C-452	40	3.431
C-50	27	2.050
C-56	29	2.150
C-52	37	2.988
C-347	41	3.950
C-449N	44	3.272
C-479N	61	4.903
C-51	25	1.912
C-53	34	2.802
C-341	41	3.219
C-443N	43	3.219

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 9,45 por 100 de la chapa importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

— Por cada 100 hornillos de los modelos y pesos que a continuación se especifican, previamente exportados, podrán importarse las siguientes cantidades de chapa:

Modelo	Peso neto — Kg.	Chapa a reponer — Kg.
H-20	7	325
H-22	8	344
H-302	13	898
H-304	26	2.169
H-308	22	1.931
H-203	11	719

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 9,45 por 100 de la chapa importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

— Por cada 100 lavadoras automáticas de los modelos y pesos que a continuación se especifican, previamente exportadas, podrán importarse las siguientes cantidades de chapa y fleje:

Modelo	Peso neto — Kg.	Chapa a reponer — Kg.	Fleje a reponer — Kg.
T-509	105	5.788	544
T-510	113	5.788	544

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 15 por 100 de la chapa importada y el 10 por 100 del fleje, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

— Por cada 100 lavadoras no automáticas de los modelos y pesos que a continuación se especifican, previamente exportadas, podrán importarse las siguientes cantidades de chapa:

Modelo	Peso neto — Kg.	Chapa a reponer — Kg.
L-100	31	2.841
L-101	32	2.841
L-102	32	2.841
L-103	33	2.841
L-180	36	2.612
L-182	37	2.612
L-183	37	2.612

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 15 por 100 de la chapa importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por cinco años, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan realizado desde el 3 de abril de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*COMUNICACION de la Subsecretaría de Comercio por la que se publica para general conocimiento el Convenio de 28 de noviembre de 1969 para la ordenación y limitación de los márgenes y descuentos en la comercialización de papel pintado para decoración.*

Para general conocimiento, se transcribe a continuación el texto literal del mencionado convenio sobre ordenación y limitación de los márgenes y descuentos en la comercialización de papel pintado para decoración. En Madrid a 28 de noviembre de 1969:

Reunidos, de una parte, el ilustrísimo señor Subsecretario de Comercio, don Nemesio Fernández-Cuesta Illana, en representación del Ministerio de Comercio; de otra parte, don Lorenzo Marco Sarrío, don Manuel Apolita Sanz y don Félix Ester Butragueño, del Grupo Nacional de Fabricantes de Papel, Sección de Papeles Pintados; y de otra parte, don Juan Pirelló Sadurny, don Antonio Blanco Gejo y don Dario Serrano Varela, del Grupo Nacional de Almacenistas. Sección de Papeles Pintados para Decoración, exponen:

Que a fin de ordenar los márgenes y descuentos aplicados a la comercialización de papel pintado para decoración, estableciendo las oportunas limitaciones en su determinación, en